

LOS FUNDAMENTOS DE UNA SOCIEDAD INJUSTA

Jaime DEL ARENAL FENOCHIO
A MI PADRE

ADVERTENCIA

La presente comunicación y la de Pilar Noriega García, que se reproduce más adelante,* fueron leídas durante la celebración del XI Coloquio de Antropología e Historia Regionales, organizado por El Colegio de Michoacán y celebrado el mes de octubre en la ciudad de Zamora bajo la dirección del doctor Jesús Tapia. La razón por la que las publicamos en nuestra Revista, a reserva de su publicación en la Memoria correspondiente, obedece, en primer término, a la necesidad de satisfacer el deseo de muchos interesados no asistentes al Congreso de conocer dichas comunicaciones, toda vez que desde el momento mismo de su lectura fueron muy bien recibidas por un público no especialista en los problemas que en ellas se planteaban, y comentadas y difundidas en forma amplia por la prensa local y nacional. En segundo lugar, con su inclusión en la *Revista de Investigaciones Jurídicas* se pretende ponerlas al alcance del público a quien, tal vez, debieron llegar en primer término: el de los juristas, los jueces, los profesores de Derecho, los abogados; en fin, el de los que de una u otra manera tienen que ver con los graves problemas de justicia en nuestro país. Desde luego, ambas no plantean la totalidad de los problemas relacionados con la vigencia y el respeto al Derecho en México, ni proponen soluciones, ni provisionales ni definitivas, sino más bien, y desde la perspectiva que la reflexión acerca del Derecho y la sociedad mexicanos brindan la vida académica y el contacto con una realidad cruda y en ocasiones brutal, presentan en forma muy general una serie de inquietudes, hechos, evidencias, situaciones, sentimientos, que aparecen cada vez más en México, a la vez que manifiestan una profunda inconformidad con el quehacer de una profesión cada vez menos comprometida con la

* Ver página 313.

justicia *real* en nuestro país. Nuestro mayor deseo sería que con su lectura se abriera un debate y un sincero cuestionamiento sobre los puntos analizados en los dos trabajos. Un debate que implicara, en el mejor de los casos, no sólo a los juristas y a los jueces sino a las víctimas de los mismos, o, en el peor, cuando menos a los primeros. Un cuestionamiento, lo más sincero posible por parte de los abogados mexicanos sobre puntos tan controvertidos como los siguientes: ¿es México realmente un Estado de Derecho?; ¿es un país justo?; ¿en qué forma han colaborado los jueces, los abogados y los gobernantes a un estado de cosas en múltiples ocasiones descaradamente injusto? ¿El problema de la justicia en México debe ser encarado principal y únicamente por los juristas mexicanos?, ¿en qué formas? ¿Obedece este problema a raíces históricas?, ¿a cuáles?, ¿acaso a la adopción de sistemas o concepciones meramente formales acerca del Derecho? ¿Están conscientes los juristas nacionales de ese grave problema?, y si lo están ¿cómo lo están encarando, o por qué no lo hacen? ¿Qué responsabilidad tienen las escuelas y los maestros de Derecho en la perpetuación de un sistema de enseñanza desligado completamente de la realidad e inclinado al mero estudio formal de las instituciones jurídicas? ¿Cómo podríamos acercar la realidad del Derecho a su enseñanza sin olvidar los grandes valores que persigue la ciencia jurídica? ¿Cómo recuperar una visión humanista de nuestra profesión y cómo encarar con valor una crítica a un sistema que puede convertirse en una cadena de injusticias formalmente legitimadas desde el poder? ¿Cómo, en fin, hacer desde el Derecho que los mexicanos crean en el Derecho? Muchas otras preguntas se podrían hacer. Ojalá y todos los que de alguna u otra manera nos relacionamos con estos problemas nos preocupemos, con intensa actividad y renovada vocación, por darles respuesta.

En estos 300 años de civilización occidental, los deberes han sido arrasados y los derechos han aumentado. Sin embargo, tenemos dos pulmones. No es posible respirar con un pulmón y no hacerlo con el otro. Debemos valernos de derechos y obligaciones por igual. Y, si la ley no lo establece, si la ley no nos obliga a cumplirlo, entonces debemos controlarnos solos.

A. SOLYENITZIN

Por un lado, detenciones arbitrarias y por plazos que exceden las 72 horas, torturas físicas y morales, compadrazgos y alianzas políticas

para encubrir negocios ilícitos; corrupción y canonjías; frenesí legislativo y reglamentario; por otro, evasión fiscal y cárceles privadas bancarias y comerciales; "mordidas" y préstamos de nombres, e imposibilidad material de conocer la enorme variedad de especies normativas que surgen cada día. Por una parte, acuerdos y circulares sólo para el conocimiento de los miembros de la pirámide burocrática; justicia parcial, onerosa y dilatada y la negación cotidiana de la igualdad ante la ley. Por la otra, ignorancia generalizada, amigables composiciones o el arreglo privado; y la manifestación de un conformismo total: ¡ni modo, qué le vamos a hacer, si así son las cosas! De un lado prebendas carcelarias, fiscales y comerciales y el desconocimiento cínico de triunfos políticos legítimos. Por contraposición, la comodidad satisfecha y la apatía como forma de expresión de un fatalismo generalizado...

Y sin embargo, por ambos lados, la ley parece cumplirse, las formas se salvan, los plazos se cumplen; se juega a hacer justicia y a que se nos hace, a que no hay monjes ni frailes ni ministros de culto extranjeros, ni ventas de licencias, permisos y concesiones. Los requisitos legales se cubren y los ritos electorales se renuevan periódicamente; el Derecho queda reducido a una simple forma y su cumplimiento ¡faltaba más! a una mera formalidad; los trámites se cubren y las estadísticas que los cuantifican dan materia más que suficiente para llenar los gruesos informes que puntualmente se exigen o se rinden por las autoridades. La justicia es para todos y la ley ampara a todos por igual. No hay tortura ni prestanombres, ni justicia venal ni parcial. México formalmente es un Estado de Derecho.

La realidad es otra, bien lo sabemos. Cuán lejos estamos de que en nuestro país se cumpla cabalmente con el Derecho creado por ese Estado. Lo notable es que a nadie pareciera preocuparle mayormente su incumplimiento; tal vez porque en el fondo de nuestra conciencia colectiva no hemos comprendido del todo los beneficios de una modernidad jurídica, en exceso racionalizada, que nos ofrece y nos ha impuesto el propio Estado mexicano en forma de ley. Por el contrario, al margen de la voluntad estatal, hemos inventado y cumplimos con formas más eficaces para solucionar los conflictos que produce nuestra convivencia, aunque sin afrentar directamente las formas que aquélla reviste. En México, tradicionalmente, ni a los gobernantes ni a los gobernados les ha importado mucho cumplir al pie de la letra con las leyes vigentes que cada vez en mayor número pueblan diarios y gacetas oficiales, locales y federales. En cambio, parecen mostrarse

relativamente satisfechos o conformes con que se finja aplicar y se finja cumplir con tales especies normativas.

La crítica ha existido siempre; lo nuevo es que cada vez con más insistencia es proclamada, admitida y, al fin reconocida por el gremio de los abogados: en México la ley no se acata debidamente por las autoridades, ni, desde luego, por el pueblo.

Desde el ejercicio de la práctica procesal el litigante se queja de que el debido conocimiento y correcto manejo de las instituciones adjetivas hoy por hoy parecen tener menor peso para la resolución de las cuestiones planteadas a una clase judicial que día a día parece más imposibilitada, por su falta de preparación, no sólo de conocer el Derecho aplicable sino de responder éticamente a la alta función social que desempeña, a la vez que carece de los elementos indispensables para analizar las circunstancias reales, concretas y específicas de cada caso controvertido en lo particular. Es como si el peso de la ley —de su letra y de su número— aplastase su inteligencia y su capacidad para decidir con la tranquilidad y sabiduría necesarias.

En los despachos corporativos —últimos eslabones de una larguísima y compleja cadena de intereses comerciales transnacionales— sus miembros, que bajo el yugo de esa nueva forma de esclavitud que es el "time report" apenas y se dan abasto para resolver consultas, elaborar contratos de transferencia de tecnología, disminuir o aumentar capitales sociales, constituir sociedades fantasmas, servir a la intermediación de nombres para evadir las prohibiciones constitucionales sobre la adquisición de propiedades por parte de extranjeros en las zonas prohibidas, y cotizar sus horas de trabajo en dólares, también constatan que de unos años acá ha habido un deterioro noble tanto en el cuidado que el legislador debiera tener en los fundamentos constitucionales de las normas legales que expide, como por el respeto a las mínimas garantías de seguridad y legalidad que las autoridades están obligadas a guardar en la aplicación de aquellas normas. Aún más, los mismos juristas que colaboran con la administración pública y con las instituciones gubernamentales, en lo particular reconocen cómo la razón de Estado, cuando no la nueva *ratio*: la Económica, empiezan a imponerse en la actividad legislativa y reglamentaria por encima de la razón jurídica, quejándose amargamente del marcado desplazamiento —cuando no del desprecio— de que son objeto por parte de economistas, politólogos, sociólogos, administradores y contadores a la hora de determinar los contenidos de la legislación y de los modos para lograr su efectividad. A los juristas

al servicio de la administración pública, cada vez más se acude sólo para que "legitimen" con una determinada disposición legal, una eficaz solución económica previa, o una decisión política valorada como conveniente, aunque ambas sean francamente inconstitucionales, ilegales o marcadamente injustas. En todos, o en casi todos los profesionales del Derecho comienza a levantarse una queja: el marco jurídico del Estado está siendo rebasado por intereses, objetivos y mecanismos que ponen en seria duda al Estado mexicano como Estado de Derecho.

El clamor de los deprimidos abogados mexicanos parece responder a un problema real: la ley va pasando a convertirse exclusivamente en un "marco jurídico para el cambio", y va dejando de ser el mínimo normativo indispensable para delimitar —y limitar— el poder político del Estado y, en consecuencia, la acción de los gobernantes en beneficio de la libertad y acción de los gobernados, sea individual o colectivamente considerados; propiciando, de este modo, una sociedad más injusta e insegura. En otras palabras, la legislación deja de ser concebida como el principal y esencial valladar a la acción del Estado y como la materialización de un acuerdo político en el cual el gobernante gobierna en beneficio del gobernado; que califica y define sin tapujos hasta dónde puede llegar dicha acción en relación al plano donde se manifiestan las libertades de los individuos que exigen un mínimo de seguridad, de certeza y de objetividad para poder ejercitarse. Por el contrario, la otra función que tradicionalmente se le ha otorgado a la legislación, es decir como la promotora idónea de los cambios sociales, de las transformaciones en beneficio de las sociedades, para supuestamente erradicar de ésta los males provocados por la desigualdad y la injusticia, se ha sobrevalorado en detrimento de la primera. A la acción eficaz, entonces, se rinde la seguridad; al logro del objetivo propuesto se sacrifica la certeza; frente al programa se inmola la justicia, y ante el desarrollo económico se posterga un país justo.

Esta transformación habida en el seno no sólo del Estado Mexicano y que afecta al concepto mismo de Estado de Derecho o al de Estado Social de Derecho en beneficio de lo que Chatelet ha denominado el Estado Científico (hoy por hoy el modelo al cual se inclinan buena parte de los estados occidentales y uno que otro no occidental), implica, necesariamente, la conducción del país por parte de una élite científica, conocedora, sabia en los procesos de administración, de conducción de masas, de planteamientos de programas

y de planes de desarrollo, debidamente apoyada por una burocracia leal y que, de preferencia, comparta, aun sea mínimamente, los conocimientos y las metas de la élite. Es decir, la élite "neoilustrada" requiere de una verdadera tecnoburocracia eficiente y urgida de instrumentos que faciliten el cumplimiento de dichos programas, pero, obviamente, nada interesada en que se le pongan trabas, por más "constitucionales", racionales, legales, justas o morales que sean. En este sentido el Derecho —ya de por sí reducido desde el siglo XIX a la ley— queda reducido, ahora sí, a un mero instrumento en beneficio de los propósitos de esa élite, desinhibida ya de los prejuicios y de la sacralidad que frente a la ley caracterizaron a la élite política nacional del pasado siglo. Buena conocedora de lo fácil que puede ser manipular los mecanismos formales para la creación, la reforma o la derogación de las leyes, le resulta fácil legitimar cualquier contenido normativo con sólo instrumentar esos mecanismos formales.

Resulta de todo esto que cada vez con más frecuencia el legislador —léase el Ejecutivo federal en cuyas manos descansa un porcentaje mayoritario de las iniciativas de ley— tome en cuenta consideraciones de tipo estadístico y no jurídico para decidirse a formular un proyecto de ley. Los ejemplos proliferan sobre todo en el ámbito del Derecho fiscal: ante una ley o reforma legislativa marcadamente inconstitucional la *ratio económica* atiende al posible número de juicios de amparo que eventualmente podrían interponerse contra dicha reforma o ley, y estudia quiénes y cuántos realmente podrán pagar a un abogado, presentar las cauciones necesarias, etc., contrastando su análisis con los beneficios o la derrama económica que dejaría la vigencia de la ley inconstitucional, acatada por aquéllos que sin posibilidades materiales de defensa y concedores de la "justicia" tradicional que se hace en este país mejor se pliegan a los deseos de la norma, por cansancio, por desaliento, o por salvar un ahorro económico. Y esto sucede aun en el caso de que se tenga la confianza en un poder judicial imparcial, honesto, eficaz y verdaderamente independiente. El resultado "matemático" de la investigación determina, entonces, en el legislador la voluntad de expedir la norma en cuestión. Después de todo, los beneficios fiscales que se obtengan la justifican.

Esto que ocurre en el ámbito de la legislación secundaria, sea fiscal, aduanera, mercantil, o cualquier otra va afectando al concepto mismo de Constitución. Todavía hace algunos años estudiábamos en

las Escuelas de Derecho que la estructura de la Constitución mexicana "se sustenta en dos principios capitales: 1o. la libertad del individuo es ilimitada por regla general, en tanto que la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio; 2o. como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias" (Tena Ramírez), y que "no basta con limitar en el exterior el poder del Estado mediante la garantía de los derechos fundamentales del individuo, sino que es preciso circunscribirlo en el interior por medio de un sistema de competencias" (Idem). Tal, aprendimos, era la función y el porqué de la Constitución. De entonces para acá —y no han pasado sino quince años—, la historia constitucional del país demuestra que los clásicos textos van envejeciendo y que nuestras ideas sobre la Constitución ya nada nos sirven para explicar lo que está ocurriendo. Aun cuando en los diccionarios especializados todavía se siga entendiendo por Constitución "la ley fundamental y suprema del Estado, que atañe tanto a las atribuciones y límites a la autoridad como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado", en el constitucionalismo mexicano va predominando el ya no tan nuevo concepto del teórico nazi Carl Schmitt, para quien la Constitución no es otra cosa que "la situación actual de la unidad y ordenación política".

La exacta dimensión y trascendencia práctica de este concepto sólo puede explicarse si utilizamos un ejemplo: supongamos —nada de lo dicho aquí tiene relación con acontecimientos ocurridos— que por la toma de una decisión política (nuevamente nos estamos refiriendo a Schmitt) considerada fundamental se viese la necesidad de violentar el texto constitucional; ante una posibilidad así, la elemental lógica jurídica supondría modificar dicho texto, con todas las dificultades y polémicas que esto supondría es verdad, pero, al fin y al cabo, en este país muy fácil y posible (cuando menos hasta antes del 6 de julio). Sin embargo, otra vía podría intentarse: primero llevar a cabo la decisión que implica la violación constitucional y luego ¡sorprendentemente!, para evitar los posibles amparos, las críticas y objeciones de todo tipo... simple y cínicamente modificar el texto constitucional en el sentido de la decisión tomada. La mínima garantía de seguridad jurídica bien proclamada en los artículos 14 y 16 constitucionales (analizados exhaustivamente por Emilio Rabasa y otros clásicos publicistas nacionales) quedarían totalmente rebasados. Los amparos contra la

norma inconstitucional simplemente quedarían sin material al promulgarse la reforma a la Constitución.

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motiva la causa legal del procedimiento", rezan los artículos 14 y 16 de la Constitución federal. Palabras todas que quedarían en letra muerta en el caso de nuestro ejemplo.

Pero la cuestión se agrava más aún si consideramos que estas prácticas en torno a la legislación secundaria y a la misma Constitución política corren paralelas, paradójicamente, con un incremento en el número de los "derechos individuales", "los derechos sociales" o, como los llama nuestra Constitución, "las garantías individuales", establecidas en el mismo documento. Parecería que, por el contrario a lo que hemos asentado, se amplía el Estado de Derecho y que éste se obliga cada vez más al cumplimiento de un número mayor de obligaciones correlativas al establecimiento de nuevos derechos: a la salud, a la información, al trabajo, etc.

En consecuencia resulta que, por un lado, lejos de disminuirse, el Estado de Derecho se dilata en beneficio de los súbditos; por el otro, la realización de la modernidad política supone un sacrificio de los principios de legalidad y de seguridad jurídica que incluso llega a la manipulación programada (caprichosa diríamos) del texto constitucional y afectar hondamente la legislación secundaria por dejarla sin el necesario sustento constitucional. Concebida la Constitución como un verdadero programa para legitimar acciones sexenales futuras y reducida la segunda a un mero "Marco para el cambio" el Estado de Derecho parece indicar más que una instancia en favor de los gobernados, una forma sofisticada y compleja para legitimar la acción expansionista del Estado y los planes reformistas surgidos del cerebro de su tecnoburocracia.

Y es que aun el reconocimiento de nuevas "garantías individuales y sociales" se considera obra, sin duda graciosa, del Estado; al me-

nos así puede suponerse de una visión panorámica de nuestra historia constitucional en lo que corre del siglo. El férreo positivismo legislativo que se enseñorea en nuestra Constitución vigente y en toda nuestra legislación secundaria se confiesa desde su primer artículo, llegando a dominar toda la creación del Derecho y, lo que es peor, la determinación de lo que es justo. Ante la justicia material la justicia formal impera, e independientemente de los valores esenciales del hombre el legislador otorga, sin garantizarlos eficazmente, nuevos derechos, sin preocuparse por hacer efectivos y salvaguardar los anteriormente otorgados. ¡Qué lejos queda, en este sentido, el texto del artículo 1o. de la Constitución de 1857: en el que *el pueblo mexicano reconocía* que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales y, en consecuencia, declaraba que todas las leyes y todas las autoridades del país, debían respetar y sostener las garantías que otorgaba la Constitución.

Ante esta situación cabe preguntarnos ¿qué es lo que exactamente quieren decir los gobernantes cuando afirman que gobernarán con apego irrestricto a la ley, o que gobernarán con la ley en la mano, o frases similares? ¿Qué papel juega para ellos la ley, o, lo que es lo mismo, qué concepto o sentido dan a esta palabra? ¿Estarán afirmando que la ley *previamente* promulgada será el límite racional impuesto que los limitará en el ejercicio de su mandato o, por el contrario, que no aceptada esta limitación, primero reformarán la ley en el sentido deseado para legitimarse así en el ejercicio de una mayor cuota de poder que requieren para gobernar? Como es obvio, no son iguales las consecuencias derivadas de uno u otro sentido, aunque la frase sea igualmente seductora.

Si de un plano nacional pasamos a uno particular, es decir, regional o municipal la crisis del conocimiento, la aplicación y la obediencia al Derecho mexicano se muestra más intensa. Basta que hablen con toda sinceridad los abogados de provincia, los jueces locales, los notarios de la localidad y las autoridades municipales y que hable también el ciudadano estatal. ¿Quién de ellos puede preciarse de conocer debidamente la legislación local?, ¿en dónde se encuentran las publicaciones, ya no digamos de los reglamentos municipales o estatales y demás legislación secundaria sino de los propios Códigos estatales, penales, procedimentales, civiles y aun de la propia Constitución local?: algunos, que no todos, en las ediciones poblanas de Cajica, y en las recientemente editadas por la casa Porrúa, de Argentina y Justo Sierra en México, D. F. ¿Dónde y en qué textos se es-

tudia el derecho constitucional, civil, penal, procedimental, etc. local? ¿Sabemos qué entidades cuentan con sus propias compilaciones legislativas? Aun los casos de Guerrero, Sinaloa, México, Hidalgo y algún otro que sí cuenta con ellas no hacen sino extrañar y destacar las magníficas compilaciones del Porfiriato, de las cuales, para el caso de Michoacán, la de Amador Corominas resulta ejemplar. ¿Qué juez o autoridad rentística o municipal podrá asegurar que está aplicando la norma vigente, en el caso de que la conozca, o de que cuenta con todas sus reformas y adiciones? ¿A quiénes y en qué cantidad llegan los periódicos o gacetas oficiales de los Estados? No hace mucho una investigación realizada en torno al Derecho público estatal nos llevó a constatar una cruda realidad: prácticamente ningún Estado —y entiéndase los archivos de los poderes legislativos locales— cuenta con una colección completa y ordenada de dichos periódicos. ¿Cómo, entonces, conocer, entender, enseñar y resolver las especificidades de nuestras regiones si no hay textos para enseñarlas y ni siquiera sus mismas leyes son fáciles de conseguir? ¿Cómo, en consecuencia se aplica ese Derecho local? Tanto el imperio de la doctrina emanada de los profesores y de las empresas editoriales del centro como el de la legislación marco o tipo que frecuentemente se redacta en la propia Secretaría de Gobernación incluso para los propios estados sirven para imponer un mismo contenido e interpretación en las leyes locales, con el afán de uniformar y de servir mejor, en el caso de las leyes, a la realización de las grandes decisiones tomadas por el poder central, en detrimento de las diferencias socio-políticas y culturales de nuestros muchos Méxicos y en franca violación de la autonomía estatal y del sistema federal. Ante situaciones así se dificulta o imposibilita la reflexión sobre los problemas de justicia locales y la capacidad —al menos formal— de resolverlos jurídicamente. Hace poco tiempo supimos —y el caso es bastante común— de un notario en Tapachula que venía aplicando leyes fiscales derogadas hacía años ante la imposibilidad material de contar con las vigentes y ante la obligación de sujetar su actividad profesional al imperio de la ley. Lo mismo puede decirse de jueces, administradores de rentas, autoridades municipales y estatales y hasta de muchísimos profesores de Derecho en las muchas y muy malas escuelas de Derecho del país. Y frente a esta problemática el imperio, la supremacía monopólica y el mandato de la ley nos meten en un callejón al parecer sin salida: “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla”. (Art. 6o. del Código Civil para el Distrito

Federal) “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario” (Art. 10, *op. cit.*) “El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia” (Art. 18, *op. cit.*) “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento” (Art. 21 *op. cit.*) proclaman todos los códigos estatales.

Es cierto que otras disposiciones prevén posibles salidas a la tiranía de la ley, como las siguientes: “las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverá conforme a los principios generales del derecho” (Art. 19, *op. cit.*) o la que señala que los jueces, “teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan” (Art. 21); pero, advierte este artículo, “siempre que no se trata de leyes que afecten directamente el interés público”. Empero, aun estas salidas no parecen ser muy frecuentadas ni por jueces ni por autoridades, bien porque no saben muchas veces interpretar, o porque desconocen lo que son los mentados “principios generales del derecho”; ni tampoco por el resto de los ciudadanos, a los que no alcanzan las hipótesis contempladas por el artículo, o, en última instancia, porque cada vez con más frecuencia las leyes que se expiden en grandes cantidades se consideran todas que “afectan directamente el interés público”.

También en materia penal, donde los principios son, naturalmente, diferentes, se presentan problemas. Aquí precisamente por lo contrario: las autoridades policíacas y judiciales no se ajustan a las normas de derecho estricto que imperan en esta materia. “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayor razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata (Art. 14 Constitucional). “No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de personas dignas de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado...” (Art. 16 Constitucional) “En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será

escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia levantándose al concluir la un acta circunstanciada...". (Idem). "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un acto de formal prisión..." (Art. 19 Constitucional). "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél" (Art. 21 Constitucional) y, finalmente, como una muestra más, el artículo 22 de la Constitución: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Se nos argumentará que siempre ha sido así, que los problemas aquí señalados nos vienen afectando durante décadas; en fin, que nada hay nuevo bajo el sol o que, en frase por demás trillada, la "culpa no es de la ley sino de quien la aplica". La cuestión es que, tal vez, si haya algo nuevo bajo el sol y que la culpa, o parte de ella, esté precisamente en la ley, es decir, en el propio sistema jurídico adoptado por México desde el siglo pasado.

En efecto, de lo que se trata de determinar no son los problemas detectados por los abogados últimamente, quienes parecen *ahora* desgarrarse hipócritamente las vestiduras frente a tradicionales problemas sin mayores razones, sino qué es lo nuevo en esos viejos problemas. Violaciones y desconocimiento de la ley ha habido, hay y habrá por siempre, es obvio; lo que nos preocupa *ahora* es que al afectarse el orden constitucional tal y como lo hemos planteado y, en consecuencia, el orden legislativo secundario, se afecte el estado mismo de Derecho que pareció ser el modelo a seguir por el Estado mexicano del siglo XIX a nuestros días. Es decir, que de la promulgación de normas jurídicas secundarias injustas se pase a sancionar un orden constitucional inseguro, poco preciso y, por ende, injusto. En México, la evolución sufrida en el constitucionalismo de dos sexenios acá y la débil garantía que el Estado presta a los derechos humanos —aún cuando por otro lado incrementa su número— nos permiten sospechar que eso es, precisamente, lo nuevo que empieza a caracterizar la actividad legislativa del Estado mexicano y lo que causa tanto escozor en los juristas nacionales.

En segundo lugar, la crisis provocada por el desconocimiento y la tradicional falta de aplicación del Derecho en México tal vez no sea responsabilidad de los hombres encargados tanto de aplicarlo como de obedecerlo, sino más bien responda a las características del sistema mismo adoptado por el Estado nacional inmediatamente después de su independencia respecto de España. La crisis actual puede ser consecuencia de una crisis mayor: la que afecta las ideas mismas de orden jurídico y de sistema jurídico, concebidos ambos exclusivamente como resultado de la promulgación de leyes. Queda al respecto mucho que investigar, pero los historiadores del Derecho mexicano no podemos negar ya que durante el siglo XIX se operó en nuestro país una verdadera revolución jurídica que afectó tanto al Derecho novohispano, por trescientos años vigente, como a los derechos tradicionales de nuestras comunidades indígenas. El nuevo orden legal promulgado por el Estado nacional supuso una derogación, paulatina pero finalmente total, del viejo orden jurídico y la instauración de un nuevo sistema jurídico cuyas características principales —racionalista, legal, estatal, general y abstracto— provenientes de allende el océano vinieron a romper con el antiguo orden orientado preferentemente a lo específico, más respetuoso o condescendiente con las costumbres locales y alimentado por diversas fuentes de Derecho, no exclusivamente por la ley. Es verdad que esta revolución se operó en el ámbito de la cultura jurídica occidental y que afectó a la mayor parte de los países occidentales desde el siglo XVIII, pero también lo es que concretamente obedeció a una transformación operada en el seno de la cultura política, filosófica y jurídica europea y no a las condiciones culturales, sociales y políticas de las nuevas sociedades americanas, las cuales —salvo sus élites ilustradas— no participaron en lo absoluto en la determinación de los contenidos ni de las formas del orden jurídico importado e impuesto desde arriba.

De aquí, pues, el desequilibrio, la crisis sufrida por esas sociedades que veían cómo un orden eminentemente racional y burgués se superponía a una sociedad tradicional, mítica, religiosa, festiva, pasional, corporativa, estamental y, por ende, nada burguesa.

Naturalmente que dicho desequilibrio lo pretendió superar desde un principio el Estado creador de ese nuevo orden jurídico con una política educativa tendiente a lograr la absoluta obediencia a la ley del Estado y *sólo a dicha ley*, como manifestación absoluta que era de lo justo. El discurso en torno a la supremacía de la ley, la igualdad ante la ley, el respeto a la división de los tres poderes, corre paralelo a

una visión del hombre individualizado y racional cuya razón, se nos dice, finalmente es la creadora del nuevo Derecho y del nuevo orden político. Propiedad sin limitaciones, sistemas electorales, libertad contractual e irrestricta, total libertad individual arrollan las tradicionales instituciones y las expresiones de una sociedad históricamente constituida, negada formalmente pero decidida a dar la batalla por la sobrevivencia. Como armas preferidas esta sociedad, inconscientemente tal vez, elegirá la desobediencia a la nueva ley, el uso de formas de justicia alternativas y el acatamiento de normas no provenientes del Estado para la conservación del indispensable orden social. A la pedagogía jurídica que desde entonces predicará al Estado, desde el discurso cívico y político hasta en las escuelas de Derecho, pasando por los libros de texto gratuitos, los manuales de civismo, etc. y que tiende al sometimiento voluntario y consciente de la comunidad a la legislación sancionada, se opondrá una forma muy poco estudiada pero muy tradicional y efectiva de resistencia popular: aquella que prefiere plegarse al acatamiento de normas ético-sociales para mantener el orden social, por encima de la debida obediencia a la ley estatal.

La desobediencia a la ley que caracteriza a los mexicanos y que algunos creen se debe a factores psicológicos e incluso, emotivos, estaría determinada más por razones históricas: se desobedece lo que no se comprende, en lo que no se ha participado, lo que no me resulta propio, lo que no me ajusta (lo que no me es justo), no porque se tenga una tendencia natural —casi biológica— a la desobediencia.

Lo que, en consecuencia, parece determinar el acatamiento a un orden jurídico —y también su desobediencia— es finalmente que ese orden se ajuste o no a la sociedad que lo recibe; es decir, que corresponda a sus valores éticos, a sus tradiciones y costumbres, que respete y haga caso de su diversidad, de su complejidad y de las muchas y variadas ideas que se generan en el conjunto de las particulares comunidades urbanas y rurales que la integran.

Claro está que no sólo interviene en esto la absoluta correspondencia entre la ley y los valores colectivos; también hay que considerar que la obediencia al Derecho creado por el Estado cuenta con el apoyo, la alianza casi pudieramos decir, de los propios valores sociales que en última instancia también proclaman (no desde la ley, pero sí desde el ambiente familiar, desde el púlpito y desde la escuela) el respeto a los compromisos contraídos, la obediencia a la autoridad —paterna, materna, política y religiosa— y el cumplimiento a los deberes impuestos por la ética familiar, por el Decálogo, o por los mandamientos

de la Iglesia. Creemos que para comprender cabalmente los problemas de la vigencia del Derecho en México, de la realización o no de la justicia y del mantenimiento del orden social indispensable para la convivencia, se debe estudiar con mayor detenimiento lo que podríamos llamar la socialización de los valores de *nuestra* sociedad; en otras palabras, la formación de una o varias éticas colectivas que propugnan por defender: valores morales de raíz cristiana; cívicos y nacionalistas tomados de nuestra historia y de la acción del propio Estado, y familiares, provenientes de nuestra particular forma de entender la vida familiar, a través precisamente de la acción pedagógica de instituciones tales como la familia, la Iglesia, la Escuela y el Estado. En este contexto cabría decir que a nadie mejor que al Estado mexicano le ha convenido la existencia de esta práctica pedagógica plural, compleja y discordante pero unánime en la conducta que exige a los hijos, los fieles, los estudiantes y a los ciudadanos, para conseguir el poco o mucho acatamiento a la ley que de él emana.

Cabría preguntarnos si el cumplimiento o incumplimiento del orden jurídico impuesto por el Estado obedece primordialmente a una actitud reflexiva y al convencimiento colectivo de las consecuencias que acarrea cumplir con ese orden por lo que tiene de jurídico; o si, por el contrario, porque los mexicanos estamos, al margen de cualquier reflexión y convencimiento, educados y acostumbrados a obedecer y acatar diversas órdenes procedentes de diferentes normatividades que nos son impuestas desde nuestra más tierna infancia por instituciones distintas al Estado.

La existencia de diversos órdenes dentro de la sociedad abre, en consecuencia, la posibilidad para sus miembros de considerar que no toda alteración al orden jurídico supone una violación al orden social, y sí, por el contrario, suponer la conciencia colectiva de que dicha alteración se hace con el afán de preservar o satisfacer ese orden social no previsto, desconocido, negado o enterrado por el jurídico.

Un orden jurídico no basado en los fundamentos éticos y en los valores propios de una sociedad o en franca contradicción con éstos da como resultado necesariamente una sociedad desquiciada, normativamente hablando, en la cual aun los valores creados, predicados o supuestos por el orden jurídico y difundidos a través de la prensa, el radio, la televisión, el discurso político, el programa político o electoral, la escuela, el libro de texto, el debate parlamentario, la fiesta cívica, etc. . . no son asumidos colectivamente del todo, máxime que dichos valores, más allá de las palabras, son desconocidos, violentados y ne-

gados en el ejercicio cotidiano del poder o en la aplicación diaria de la ley por los propios encargados de su ejercicio o de su aplicación. Pedagogía esta última, por cierto, más eficaz que la institucionalizada ya que repite constantemente la lección: la ley se hizo para violarse.

El círculo vicioso se cierra; por un lado normas en exceso racionalizadas para una sociedad poco racionalizada, leyes ajenas a valores y costumbres tradicionales, formas legislativas que no nos van ni nos quedan, o que sólo satisfacen los intereses de algunos grupos o minorías ilustrados; por otro, órdenes normativos más convincentes y convenientes, rica imaginación para evadir la norma, falta de aceptación de un modelo impuesto y vejatorio, en su origen, a nuestra historia jurídica. La sociedad, claro está, estalla y/o acude a la defensa y al cumplimiento de otras normatividades que le brindan la posibilidad de salvarse como sociedad ordenada y además satisfacer, así sea en forma indirecta, las exigencias normativas impuestas por el legislador, o de plano, colectivamente exalta la violencia, coadyuva a la degeneración de cualquier orden normativo, se burla de la legislación y del mandamiento y de cualquier tipo de autoridad, se conforma con la impunidad y se acostumbra al crimen, a la trampa y al incumplimiento de las promesas, que al fin y al cabo tiene para ello una gran justificación: así le han enseñado que son las cosas.

La ausencia total en México de estudios de antropología jurídica y la escasez de investigaciones de sociología jurídica, ambas referidas al estudio de los problemas arriba mencionados, sea a nivel nacional como, y más importante, a niveles regionales y locales nos impiden abandonar el plano de las meras generalizaciones y contentarnos con dejar enunciados algunos de los problemas más relevantes en relación con la aplicación del Derecho en México. El trabajo de antropólogos y sociólogos en esta área ofrece oportunidades de investigación amplísimas y los juristas necesitamos de ellas. Sólo así, con el trabajo interdisciplinario, que lo mismo abunde en las transformaciones operadas en los ámbitos de la teoría y la práctica constitucional y legislativa y en el concepto mismo de Derecho, que el que determine cuál es y ha sido el impacto de esas transformaciones en las diversas localidades, regiones y municipios que forman nuestro país, podremos avanzar en la respuesta a tres preguntas que a todos nos debieran inquietar: ¿Cómo se juzga y se realiza el Derecho en nuestros pueblos y en nuestras regiones? ¿Cómo se hace justicia en un país tradicionalmente de injusticias? ¿Cuáles son, en fin, los fundamentos reales de una sociedad injusta?

Todos, desde el intelectual hasta el analfabeto, podríamos dar algunas personales respuestas; todos, de una u otra forma hemos sufrido de las consecuencias de una injusticia formalizada, es decir, no esporádica sino casi institucionalizada; todos sabemos de los efectos de lo que bien podríamos denominar la "arbitrariedad legitimada", y todos sospechamos de las causas. Pero hace falta —urgente— los análisis científicos que prueben y exhiban las consecuencias del desconocimiento del Derecho en México y de las violaciones de que frecuentemente es objeto el mismo por parte de autoridades y de gobernados; investigaciones que determinen las causas —históricas, dogmáticas o técnicas, sociológicas y políticas— del poco respeto del mexicano por la ley y de su falta de credibilidad en el Derecho. Que refieran el problema primero al ámbito local o municipal, después al regional, para finalmente llegar al nacional y no al revés. Investigaciones que expongan con toda nitidez por qué, sin embargo, las sociedades mexicanas que pueblan nuestro territorio aparecen ordenadas y con qué roles o instrumentos no estrictamente jurídico-positivos juegan para dirimir sus conflictos personales y sociales, al margen de las instituciones jurídicas "reconocidas" o propuestas por el Derecho positivo. Investigaciones que nos permitan conocer, en fin, cómo se resuelve el desquiciamiento colectivo producido por la contradicción que se da entre una educación formal y dogmática permanente que tiende al cumplimiento de la ley y de los deberes y una educación no menos permanente, pero bastante informal y empírica que provoca prácticas y conductas en la vida diaria contrarias a esa ley y a esos deberes.

El esfuerzo conjunto que hagan antropólogos, juristas y sociólogos puede redituarse en beneficio de la justicia en México y concretamente, por lo que a los juristas se refiere, puede servir para romper de una vez por todas la ya cada vez más castrante idea de que todo el Derecho es creación exclusiva del Estado y que la determinación de lo justo es monopolio del mismo.